

MEMORIA COLECTIVA Y ACCIÓN POLÍTICA CAMPESINA: LAS BEHETRÍAS DE CAMPOS HACIA LAS COMUNIDADES

Hipólito Rafael Oliva Herrer
Universidad de Valladolid

Como hemos tratado de apuntar en trabajos anteriores¹, la transformación del movimiento comunero en el ámbito geográfico de la Tierra de Campos en revuelta antiseñorial generalizada, lejos de aparecer como un estallido irracional al amparo de la nueva coyuntura, se encuentra conectada con los sucesos acaecidos en la comarca en las décadas precedentes. Allí, y al menos desde la década de los ochenta del siglo XV, resulta posible percibir la cristalización de un discurso político campesino dotado de un evidente contenido antiseñorial y ciertas dosis de radicalidad que informa una serie de actuaciones y lógicas prácticas², que no pueden reducirse a actitudes meramente defensivas. Todo ello aparece dotado de una coherencia que unifica los sucesos ocurridos a la altura de 1520 con la intensa conflictividad que sacudió la comarca durante el periodo precedente.

Quizá sea en la behetrías de Campos donde este discurso resulte perceptible con más claridad. No en vano, la behetría de fines del medievo aparecía como una institución dotada del suficiente grado de complejidad y contradicción para cobijar el planteamiento de determinadas aspiraciones, que en definitiva se basaban en la reformulación de recursos que hasta entonces habían servido para instrumentar la dominación de la clase nobiliaria.³

¹ “Cultura política en el campesinado en Tierra de Campos a fines del medievo: Para una nueva lectura del movimiento comunero en Tierra de Campos”. *Primeras Jornadas sobre arte y cultura en Tierra de Campos*. (En prensa).

² Resultan interesantes las reflexiones acerca de la distinción entre formaciones discursivas y prácticas efectuadas por CHARTIER, R., *Escribir las prácticas. Foucault, De Certeau, Marin*. Buenos Aires, 1996, esp. pp. 19-32

³ OLIVA HERRER, H. R., “Del Becerro de las behetrías a la revuelta comunera: El carácter de la behetría castellana a fines del medievo”, en *Edad Media*, n.º 2 (1999), pp. 217-263 y

Igualmente interesante resulta la existencia entre ellas de determinados canales de comunicación. Conocemos que en torno a unas treinta behetrías o antiguos lugares de behetría de Campos, durante estos años trataron de llevar a término mediante mecanismos judiciales unas demandas que se encuentran llenas de elementos comunes.

Existía de hecho una institución formalizada, las Juntas de Behetrías, que se reunían a petición del lugar de Becerril de Campos, en principio para satisfacer las cuestiones relativas al pago del impuesto de galeotes, y que pronto se convirtieron en un vehículo de comunicación y en un instrumento reivindicativo. Tenemos noticias de una intervención suya a la altura de 1518, motivada por el desigual trato fiscal que recibían las behetrías de Campos, en defensa de su jurisdicción frente a las injerencias del Alcalde del Adelantamiento, y frente a los continuos aposentamientos de gentes de guerra⁴. De ahí que no se nos escape su trascendencia para ofrecer respuestas coordinadas ante lo que en definitiva eran problemas semejantes, aunque probablemente los cauces de comunicación desbordasen estos mecanismos formalizados.

No debe resultar extraño por tanto que en diversos pleitos, como él que iniciara la behetría de Boadilla de Rioseco, se aluda al ... *privilegio de behetrías concedido a la villa de Becerril*...⁵, o que éste último fuera seguido con interés en los lugares de Villacidaler, Carralón y Frechilla a la espera de iniciar pleitos semejantes⁶, o que el concejo de Osorno de Yuso, sometido al intento señorializador de Juan de Guevara⁷, denunciara las presiones ejercidas por los alcaldes de Monzón, conjuntamente con las behetrías de Villasarracino, Villaherreros, Fuente Andrino y Villadiezma⁸.

Una de las versiones más elaboradas de este discurso político articulado en torno a la behetría, no exenta de ciertas dosis de radicalidad, la podemos encontrar en el pleito que el lugar de Amayuelas de Corral Mayor sostuviera con su señor⁹, Bernaldino Manrique, entre 1483 y 1510¹⁰. El pleito nos parece de especial relevancia porque proporciona valiosas referencias tanto de las concepcio-

“Libertades de behetría y ofensiva señorial a fines de la Edad Media: La señorialización de la behetría de Osorno de Yuso.”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 27 (2000), pp. 183-204

⁴ OLIVA HERRER, H.R., *La Tierra de Campos palentina a fines de Edad media*. Tesis doctoral. Valladolid, 1999. (En prensa)

⁵ Archivo de la Chancillería de Valladolid. Sección Reales Ejecutorias. C186-47

⁶ Ibidem

⁷ OLIVA HERRER, H.R., “*Libertades de behetría y ofensiva señorial a fines...*”, pag. 195 y sig.

⁸ AGS. RGS. VIII-1491, fol. 179

⁹ Sobre el señorío de las Amayuelas y los restantes señoríos de los Manrique en Tierra de Campos puede consultarse MONTERO TEJADA, R., “Los señoríos de los Manrique en la Baja Edad Media”, en *Espacio, Tiempo, Forma*. Serie III, nº 7 (1994), pag. 246 y sig.

¹⁰ Archivo de la Chancillería de Valladolid. Sección Reales Ejecutorias. C244-15. (Documento sin foliar al que en adelante referiremos como PL)

nes que se vinculan a ese discurso como de los elementos que acompañan su transformación en acción política; por encima de las limitaciones inherentes a la construcción jurídica del objeto que acompañan la entrada de un conflicto en el universo judicial¹¹.

En su inicio se encuentra la demanda presentada por el lugar de Amayuelas, que en principio parece inscribirse en la lógica del agravio y aparecer como una respuesta a las agresiones señoriales contra los oficiales del concejo¹², las nuevas imposiciones¹³ y la toma de las rentas del lugar¹⁴, pero que contiene formulaciones de mayor calado que vienen a cuestionar el propio ejercicio del señorío, que comienzan con la pretensión de adscripción al patrimonio real en virtud de una pretendida condición de behetría unida a una exención universal de pago de rentas, ya que... *el dicho lugar de amayuelas del corral mayor avia seydo e era de tiempo inmemorial de la mi coronal real e patrimonio real e beatria de mara a mar desde el dicho tiempo inmemorial aca los dichos vecinos e moradores de amayuelas de corral mayor... avian seydo e heran libres e francos e esentos de non pagar alcabalas e tercias e otros servicios e pechos e derechos ansi a mi e a los reyes antepasados de gloriosa memoria como a otro ningund señor la qual dicha esencion e franqueza e libertad avian tenido por privilegios de los dichos reyes ante pasados de gloriosa memoria e por mi confirmados ...*

La demanda se completaba con la solicitud de la restitución de la capacidad del nombramiento de oficiales y del ejercicio de la jurisdicción ya que ... *ansi mismo desde tiempo inmemorial aca los dichos sus partes avian estado en posesion pacífica e uso sin contradiccion de persona alguna de poner e elegir e nombrar por sy mesmos alcaldes e merinos e regidores e otros oficiales en cada año en el dicho lugar de amayuelas de suso de corral mayor sin que en ello entendiese el dicho bernaldino manrique ni otro alguno los quales avian eser-*

¹¹ BOURDIEU, P., "La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico", *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao, 2000, pp. 165-222 esp. 186 y sig.

¹² ... *que luego soltase a los alcaldes e regidores e otros oficiales que tenia presos en una mazmorra por que enviaron a confirmar el dicho privilegio ante mi .. e que no prendiese a otros que andaban huidos del dicho lugar por tenor suyo que no les dejaba coxer su pan e los amanzaba e los dezia que los avia de prender e ahorcar...* (PL)

¹³ ... *forzosamente les avia llevado e llevaba otros servicios so color de derechos e les avia fecho e fazia muchas extorsiones e les ponía muchas imposiciones e ge las hazia pagar por fuerza... me pidio e suplico que mandase condenar e condenasemos al dicho bernaldino manrique de lara ... que no les heciese hacer servicios ningunos ni les posiese nuevas imposiciones ni les echase huespedes ni les sacasen ropa de sus casas ni le cabasen sus biñas ni le traxiesen su pan de otra parte ni le cogiesen el vino ni les hiziesen los otros agravios e daños e syn razones que les hazia cada dia...* (PL)

¹⁴ ... *por ser como era caballero poderoso e emparentado avia fecho e facia muchos agravios e syn razones especialmente les avia llevado e tomado las tercias e alcabalas del dicho lugar e gelas hazia pagar por fuerza non seyendo obligados a ello los dichos sus partes...* (PL)

cido e usado de la jurisdiccion cebil e criminal del dicho lugar de amayuelas de suso libremente en mi nombre....

No creemos exagerado apuntar que la conjunción de estas demandas suponía en la práctica una cancelación del ejercicio del señorío. Los propios procuradores del concejo de Amayuelas así lo entenderán, al afirmar que lo que se encontraba en pleito era ... *el señorío e vasallaje del dicho lugar...*, por lo que su pretensión era que en adelante ...*non seyendo los dichos sus vasallos sino de la mi corona real...*, Bernaldino Manrique ... *no cogiese ni llevase las tercias e alcabalas de corral mayor ... ni llevase pechos ni derechos algunos...* y el lugar de Amayuelas fuera declarado ... *ser de mi corona e de mi patrimonio real e que condenase mas al dicho bernaldino manrique de lara a que dejase e consentiese a los dichos sus partes poner e nombrar los dichos alcaldes e merinos e oficiales en el dicho lugar de amayuelas libremente...* Para terminar, se solicitaba ... *condenase al dicho bernaldino manrique a que diese ... las dichas alcabalas e tercias e los otros pechos e derechos e servicios e sernas que injustamente les avia llevado que estimo en trezientos mill mrs...*

Buena parte del fundamento de las demandas del concejo se vinculan a la jurisdicción real de la behetría, característica heredada de épocas anteriores que en ningún momento impidió su consideración como una de las categorías señoriales¹⁵, y que sin embargo introdujo un elemento de tensión en su repertorio normativo que fue esgrimido por las behetrías de Campos para plantear su pertenencia al patrimonio real y defender su propio ejercicio de la jurisdicción. Una argumentación a la que recurrieron entre otros los lugares de Cisneros¹⁶, Osorno de Yuso¹⁷, Valbuena¹⁸ o Cervatos¹⁹.

Con todo, lo verdaderamente significativo es los habitantes de Amayuelas de Corral Mayor, tras décadas de ejercicio del señorío por parte de los Manrique, acudan para justificar su condición de behetría y su exención universal nada menos que a un privilegio otorgado por el emperador Alfonso VII en 1138²⁰. Un privilegio por el que este concederá a ... *tibi dominico petri de ama-*

¹⁵ CLAVERO, B. "Behetría 1255-1365. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho territorial en Castilla", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), pag. 311

¹⁶ AGS. Cámara de Castilla. Pueblos. Cisneros, leg. 6, fol. 54

¹⁷ OLIVA HERRER, H. R., "*Libertades de behetría y ofensiva señorial a fines...*", pag. 195 y sig.

¹⁸ Archivo de la Chancillería de Valladolid. Sección Reales Ejecutorias. C74-1

¹⁹ Archivo Real Chancillería de Valladolid. Sección Reales Ejecutorias. C186-33

²⁰ *ihesus xristus in nomine patris et filis et spiriti sancti amen ego aldefonsus imperator yspane una cum uxore mea inperatrice berengaria facio tibi dominico petri de amayolas e nacori tue marie ihoanes cartam de mio solare quid est in villa qui vocatur amayolas cum sua dyvisa a mari usque ad mare cum sua area cum pastis et ortis et pastibus terris vineys cum exitibus et regresibus suis et hoc solare do tibi et concedo atque confirmo et nacoritu et filis et nepotibus e*

yolas e nacori tue marie ihoanes cartam de mio solare quid est in villa qui vocatur amayolas cum sua dyvisa a mari usque ad mare cum sua area cum pastis et ortis et pastibus terris vineys cum exitibus et regresibus suis do tibi et concedo atque confirmo et nacoritu et filis et nepotibus e cunctis heredibus vestris benturis in superiis scritum est iure hereditario habendum atque posidendum cun tali foro et tali tenençia quid quicumque in illo solare morati fuerint ex toto sint liberi et ceactis non serviant ...

Una donación que en el contexto de su formulación suponía una enajenación del patrimonio regio presente en la villa de Amayuelas en favor de uno de sus habitantes, Domingo Pérez. En ella perviven elementos propios de la *benefactoría*, como idea denotativa de unas ciertas libertades²¹, y que se concretan en la capacidad de elección implícita en la expresión *a mari usque ad mare*, y en la contraposición entre los futuros moradores del solar, y los que son dependientes por la tierra o collazos, establecida mediante la disposición, *ceactis non serviant*. Para corroborar la significación de este último termino, resulta muy ilustrativa una copia del mismo que se adjunta a la confirmación que realizara Sancho IV, en la que la corrupción del latín ha transformado el *ceactis* en *coati*²².

Resulta difícil afirmar de manera tajante la existencia de relaciones de dependencia cobijadas bajo categorías formales que aún recuerdan la *benefactoría*.

cunctis heredibus vestris benturis in superiis scritum est iure hereditario habendum atque posidendum cun tali foro et tali tenençia quid quicumque in illo solare morati fuerint ex toto sint liberi et ceactis non serviant alicum siquis ante ex nostra progenie vel aliena hoc fatum nostrum disrumpere voluere sit maleditus et excommunicatus et cun iuda domini traditore in inferum damnatus et pectet in toto centum libras auri et una meaja de oro medietate domino sui cui vocem deservit et fiat inimicus et traditor regis terre facta carta in palentia regnante aldefonso imperatore cum uxore sua imperatrice berengaria in toleto et in legione et in castella et in extrematura et in tota ispania dominus petrus episcopus in palentia et ego aldefonsus imperator et uxor mea inperatrice berengaria qui hanc carta fieri iusimus et et legentem audivimus e de oculis nostris bidimus de manibus nostris roboravimus et dia roboracione recipimus unum falconem unde sumus parati facta cartam yn era m c lxxvi unde sun testes gomes osorios confirmat gomes petrus beraro confirmat comes fernandus de gallizia confirmat didacus munnoz maiordomus imperator confirmat... (PL)

²¹ ESTEPA, C., "Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León", *En torno al Feudalismo Hispánico. I Congreso de Estudios Medievales*. Avila, 1989, pp. 223-236

²² ... *In nomine patris et filii spiritu sancti amen ego aldefonsus imperator yspanie una cum uxore mea imperatrice berengaria facio tibi dominico petro de amayolas et uxori tue juanis cartam de uno solare quod este in villa que bocator amayolas con sua divisa a mari husque ad mare cum sua area cum pastis et hortis et montibus et terris et vinays cum esytibus e regresybus suys et oque solare do tibi et concedo atque confirmo et duxori tue et filiis e nepotibus e cuntis heredibus vestris benturis hasuperius escriptum est jure hereditrio abendum atque posidendum con tali foro et tali tenencia coz quicumque yn illo solare morare fuerint ex toto sin liberi et coati non serbiant alicum siquis ante ex nostra progenie vel aliena oc fatum nostrum disrumpere voluerit sy maleditus et excommunicatus et cum iuda domini traditoren yn ynfero danatus et pectet yn totu centum libras ansi de horo et una meaja de oro meditate regi terre domino suo qui bocen deservit et fiat inimicus et traditor regi terre ... (PL)*

Con todo, parece bastante indicativa la distinción entre los descendientes de este Domingo Pérez, y el resto de futuros habitantes del solar, lo que tiende a resaltar el papel intermediario de alguien al que vemos intercambiar regalos con el Rey, y que parece haberse destacado del conjunto de los habitantes de Amayuelas. En este sentido, viene a resultar esclarecedora la concesión del fuero en 1125 al vecino lugar de San Cebrián²³, por parte de Gutierre Fernández, alto dignatario en la corte²⁴. En el se establece, junto a algunas exenciones y la satisfacción de ciertos derechos, la condición del lugar de *benefetria*, es decir la facultad de elegir señor a su muerte, por más que existiera una constatable relación de dependencia.²⁵

Para terminar de contextualizar la donación es necesario señalar que conocemos que el lugar de Amayuelas de Suso, formaba parte a la altura de 1148 de la asociación conocida como las Nueve Villas de Campos²⁶. Fecha en la cual el propio emperador Alfonso VII, confirmaba sus fueros y les hacía entrega de un amplio espacio de monte para su uso comunal²⁷. La donación guarda un gran paralelismo formal con la que nosotros conocemos, y en su consecución parece haber jugado un importante papel intermediario el referido noble Gutierre Fernández, quien habría extendido su autoridad sobre unas villas que eran todas de behetría²⁸.

Todos estos elementos tienden a reforzar la idea de una preponderancia de Domingo Pérez²⁹ respecto al resto de habitantes de un solar que en lo sucesivo será conocido con el nombre de *Corral Mayor*³⁰, aún cuando ciertos aspectos

²³ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J., *Palencia. Panorámica foral de la provincia*. Palencia, 1981, pp. 71-75

²⁴ MARTÍNEZ SOPENA, P., "Las solidaridades campesinas en Tierra de Campos durante la Edad Media", *Solidaritats pageses, sindicalisme y cooperativisme. Segonas Jornades sobre Sistemes agraris, organització social y poder local als Països Catalans*. Barcelona, Lleida, 1998, pag. 108

²⁵ ... et post obitum meum et mee coniugis do vobis benefetria in vestris dominibus ut tornetis vos ad qualem seniore[m] volueritis quem villa mandaverit ... RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J., *Palencia. Panorámica foral...*, pag. 74

²⁶ Junto con Támara, Forombrada, Amayuelas de Yuso, Villanel, Piña, San Esteban y Alba. MARTÍNEZ SOPENA, P., "Las solidaridades campesinas en Tierra de Campos ...", pag. 106.

²⁷ BRÁGIMO RUIZ, M., "Operación de peritaje de de D. Rafael Floranes sobre nueve pergaminos de las nueve villas de Campos", *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*. Palencia, 1990. Vol. II, pp. 183-198

²⁸ MARTÍNEZ SOPENA, P., "Las solidaridades campesinas en Tierra de Campos ...", pag. 108

²⁹ Es significativo el paralelismo entre la entrega de un caballo al rey por parte de Gutier Fernández en la donación del monte a las nueve villas, y la entrega de un halcón en la concesión del solar regio en Amayuelas a Domingo Pérez. ... et dia roboracione recipimus unum falconem unde sumus parati... (PL). La referencia a las nueve villas en MARTÍNEZ SOPENA, P., "Las solidaridades campesinas en Tierra de Campos ...", pag. 108

³⁰ Como se refiere con claridad en la confirmación del privilegio efectuada por Sancho IV, ... agora los herederos e moradores del solar sobre dicho que dizen agora el corral ... (PL)

formales característicos de la benefactoría se encuentren claramente presentes en la donación.³¹

Por lo demás, la amplia exención fiscal concedida no resulta cualitativamente diferente de otras concedidas por Alfonso VI³² y el propio Alfonso VII³³, a otras tantas heredades de behetría en las que una antigua condición de benefactoría parece ceder paso al establecimiento de una cierta relación de dependencia.

Corral Mayor aparecerá en el Becerro de las Behetrías, como un núcleo independiente de ambas Amayuelas, con un status de behetría bajo el dominio de Garci Fernández Manrique y con una exención reconocida de todo tipo de exacción³⁴.

Por lo que respecta al privilegio, sería confirmado por Sancho IV y en los sucesivos por Fernando IV, Alfonso XI, Juan I, Enrique III, Juan II, Enrique IV y por último por los Reyes Católicos en 1476³⁵. Precisamente un desplazamiento de los alcaldes del concejo a la corte para conseguir una nueva confirmación del privilegio, sería el desencadenante de su prendimiento por parte de Bernaldino Manrique y del comienzo del pleito³⁶. Un privilegio que desbordando la significación que pudiera tener en el momento de la concesión se había convertido en un instrumento poderoso para solicitar la exención de pechos y la supresión del señorío, al estimar que *...les escusaba e esentaba del señorío e jurediccion e vasallaje e de las dichas tercias e alcabalas...*

La primera respuesta en el pleito de Bernaldino Manrique a estas pretensiones, se fundamenta en la denegación del carácter de behetría del lugar, de la existencia del privilegio o de su entrada en uso³⁷. Frente a ello se opone la con-

³¹ Sobre la constitución de una dependencia campesina a partir de la benefactoría resultan imprescindibles las paginas que hemos mencionado a continuación de ESTEPA, C., *Formación y consolidación del feudalismo...*, pp. 223-236

³² *Ibidem*, pag. 230, nota nº 282

³³ *Ibidem*, pag. 227, nota nº 273

³⁴ *...corral mayor este lugar es de fijos de pero ruiz sarmiento e de garcia fernandez manrique es beetría este lugar no paga al rey pechos ni derechos nignunos ni a sus señores salvo los vasallos de pero ruiz que dan cada uno a su señor dos mrs e esto que lo han por privilegio...* MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto Crítico*. León, 198, Vol I, pag. 216

³⁵ Las confirmaciones se insertan en el pleito anejas al privilegio.

³⁶ *... e los avia prendado e prendaba muy injustamente e porque llevaron a confirmar los dichos privilejos a mi corte e no seyendo dichos sus partes sus vasallos ni teniendo juridiccion sobre ellos e seyendo de la mi corona real...* y también *... que luego soltase a los alcaldes e regidores e otros oficiales que tenia presos en una mazmorra por que enviaron a confirmar el dicho privilegio ante mi ... (PL)*

³⁷ *... e las otras partes no tenían privilegio alguno que les escusase del señorío e jurisdiccion e vasallaje e de todos los servicios rentas e pechos e derechos que avia fecho el dicho su parte ni*

tinuada permanencia de los habitantes del lugar como vasallos bajo sus antecesores³⁸, mediante una argumentación que se ajusta de manera escrupulosa a los formulismos jurídicos que establecen en cien años sin contradicción el periodo necesario para ganar la jurisdicción de un lugar³⁹, según refiere el Ordenamiento de Alcalá⁴⁰.

La contrargumentación concejil se dirige a la defensa de la condición de behetría del lugar, que en definitiva se encontraba en la base de todas sus pretensiones. Una contestación articulada en torno al mecanismo jurídico de la prescripción de la jurisdicción por la posesión, cuyo argumento principal nos muestra la persistencia de una conciencia colectiva que es capaz de conservar la condición de behetría originaria remontándose al menos tres generaciones :

... que el dicho lugar de amayuelas de corral mayor era e avia sido behetría de mar a mar e de la mi corona real e no avia seido del dicho don bernaldino marique ni de su padre ni abuelo la verdad era que sus antepasados de los dichos sus partes tomaron por comendero a su abuelo del dicho don bernaldino y para que los defendiera e amparase el cual poco a poco se comenzara a

el tal privilegio avia sido usado ni guardado siempre desde el dicho tiempo aca se avia usado lo contrario de lo en el dicho privilegio contenido. .. (PL)

³⁸ *... porque el dicho lugar de amayuelas no habia sido ni era behetría de mar a mar como en contrario se allegara antes el dicho lugar con su jurisdiccion cibil e criminal era de don bernaldino manrique de lara e de sus antecesores el cual e garcia hernandez manrique su padre e el adelantado de leon pedro manrique su abuelo e los otros sus antecesores como sus vasallos e terminos e jurisdiccion civil e criminal mero mixto ymperio con sus pechos e derechos e servicios anexos e pertenescientes al dicho señorío del dicho lugar con las tercias e alcabalas e con todo lo otro... (PL)*

³⁹ *... estaban en posesion e costumbre de levar e avian levado de diez e veinte e treinta e cuarenta e cien años a esta parte e mas de tanto tiempo aca que memoria de ombres no era en contrario quieta e pacificamente e sin contradiccion alguna de manera que aunque otro título e derecho no tuvieran ya avian ganado todo lo suso dicho por el labso e trascurso del tiempo... (PL)*

⁴⁰ *....Por que algunos tienen çibdades e villas e logares en nuestros rreynos e señoríos e non tienen títulos derechos de los rreyes donde nos venimos de la justia e juridiccion çivil e criminal en los tales logares ordenamos e mandamos que sy los tales señores vsaren de la dicha juridiccion por tanto tiempo que memoria de omes non es en contrario e lo prouaren por cartas o por escrituras çiertas o por omes de buena fama que lo vieron e oyeron a omes ançianos que ellos asy lo vieran e oyeran e nunca vieron nin oyeron lo contrario e teniendo lo asy comunal mente los moradores del logar e de las vezindades que son atales aun que non muestren carta nin preuillégio de como lo ouieron que les vala e lo ayan de aqui adelante. Non seyendo prouado por nuestra parte que en este tiempo les fue contradicho por alguno de los rreyes onde nos venimos faziendolos llamar a juyzio sobre ello e con conosçimiento de derecho... estableçemos que la justia se pueda ganar de aqui adelante contra nos por espacio de çien años continuada mente syn destajamiento alguno e non menos saluo la mayoria de la justia que pertenesçe a nos de la conplir do los señores la menguaren como dicho es pero que la juridiccion çeuil se pueda ganar contra nos por espacio de quarenta años e non menos... DIEZ DE MONTALVO, A, Ordenanzas reales, fol. 105r. Hemos utilizado la transcripción incluida en el Archivo Digital de Manuscritos y Textos Españoles. ADMYTE I*

servir dellos como a vasallos e les fiziera que les pagase las alcabalas e tercias forzosamente no seyendo sus partes obligados a los pagar a mi ni a otra persona alguna e por virtud de los dichos privilegios ...

Por lo demás, como confirmaremos más adelante, la retórica de la encomendación aparecía como una argumentación poderosa, puesto que colocaba en un lugar central la voluntariedad de la elección de los habitantes. Esta se postula como un límite al ejercicio del poder, que además remite a la capacidad de tomar una nueva decisión en una diferente dirección.

Una voluntariedad a la que se opone la violencia señorial ya que *...el dicho don bernaldino e los dichos su padre e aguelo les tovieran sujetados e oprimidos forzosa e injustamente...*, que se apunta para afirmar que la posesión *... que dixiera la otra parte que el dicho padre avia tenido del dicho logar de amayuelas no le podiera nin podia cabsar derecho de prescripcion alguna porque la dicha posesion fuera e era forzosa e violenta e viciosa e sin titulo alguno e con mala fe...*

Una prescripción que se entiende no debe existir *... por ser como era su abuelo del dicho don bernaldino cavallero poderoso e muy emparentado en estos reinos e por que al dicho tiempo e aun fasta poco tiempo no avia justicia alguna en estos reinos ni quien la fiziese nin administrase ni los dichos sus partes osaban pedir ni podrian pedirla nin proseguir su derecho por ser como eran labradores e pobres...* Esta última aseveración que encontramos de manera recurrente en los pleitos mantenidos por las behetrías de Campos⁴¹, nos pone en contacto con la persistencia de un sustrato reivindicativo capaz de mantener la conciencia de un agravio que no aparece legitimado por la continuidad del mal uso⁴². Con todo, es difícil no ver una apelación interesada, y por tanto una instrumentación de recursos ajenos, cuando la propaganda que trataba de legitimar la entronización de la reina Isabel recurría de manera constante a conceptos como el de *sublevación legítima* o *paz del pueblo*, anunciadores de una nueva era de justicia frente a una supuesta anarquía anteriormente reinante⁴³.

⁴¹ Por ejemplo en el pleito Mantenido por el lugar de Valbuena contra el Conde de Castro. *...por aver sido Ruy Diaz de mendoza padre del dicho conde cuya fuera la villa de castro ... muy poderoso e emparentado e porque les tuviera presos e astragados al concejo de valbuena llamandose señor dellos... e por quanto el dicho tiempo avia gran merma de justicia en estos reinos.. durante el cual tiempo no podria correr prescripcion alguna contra la corona real de nuestros regnos ...* Archivo de la Chancillería de Valladolid. Sección Reales Ejecutorias. C74-1

⁴² ASTARITA,C, “¿Tuvo conciencia de clase el campesinado medieval?”, *Edad media* n° 3 (2000), 89-114, pag. 95

⁴³ Sobre estos aspectos resulta de interés OHARA,S., *Las cronicas como instrumento de propaganda a favor de Isabel la Católica*. Memoria de licenciatura Inédita. Universidad de Valladolid, 1999. Asimismo, NIETO SORIA,J.M., “La Imagen del poder”, en *Isabel la Católica y la política*. Valladolid, 2001, pp 201-217, donde se incluyen interesantes referencias bibliográficas. Sobre el papel de la defensa del realengo en su política de propaganda y la cierta ambigüedad mantenida por los Reyes católicos en torno a los movimientos antiseñoriales,

La pertenencia de la behetría al patrimonio real es invocada una vez más, junto con el privilegio de Alfonso VII, para impugnar la prescripción de la jurisdicción y el mantenimiento del status de behetría. Una categoría que se presenta como claramente diferente a otras formas de señorío, a las que solamente ha llegado a equiparse en virtud de la continuada violencia señorial : *...si en algun tiempo se avia dejado de usar era porque el dicho bernaldino e sus antepasados se entraran en el dicho lugar so color de comenderos e avian tenido los dichos sus partes oprimidos e temORIZADOS haziendoles muchas fuerzas en los tiempos rotos e de poca justicia prendiendolos e encarcelandolos e aziendoles muchas fuerzas e males e sin razones e injustamente e cada e cuando se querian quejar los prendian e tenian presos porque no siguiesen su justicia ...*

La categoría de behetría sirve también para amparar la capacidad del nombramiento de oficios concejiles, y especialmente el ejercicio de la jurisdicción como delegación de la propia jurisdicción regia ... *seyendo como eran behetria de mar a mar e de la mi corona real e teniendo el dicho concejo e omes buenos la jurisdiccion cebuil e criminal del dicho lugar e estando en posesion pacifica e tiempo inmemorial aca de elegir e nombrar e poner alcaldes por si mismos en el dicho lugar los cuales dichos alcaldes ejercia e usaban de la juridiccion cibil e criminal en el dicho lugar de amayuelas de corral mayor en mi nombre...*

En todo caso, el inicio de la disputa legal provocó una reacción de Bernaldino Manrique, apresurándose a deponer a los alcaldes y a tomar la jurisdicción para sí⁴⁴. Nos consta de hecho, que durante el tiempo que los Manrique ejercieron el señorío debió de existir algún tipo de ratificación formal de los citados alcaldes por parte del señor⁴⁵, lo cual no impidió el mantenimiento de la con-

PEREZ,J., "Los Reyes católicos ante los movimientos antiseñoriales", en *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Zaragoza, 1995, pag. 95 y sig.

⁴⁴ ... *nuevamente estando como dicho avia dicho pleito pendiente en la dicha mi audiencia el dicho don bernaldino injusta e non devidamente e de fecho e por fuerza e contra voluntad de los dichos sus partes tomara e quitara las baras de la justicia a fernando cebrian e a juan pascual alcaldes puestos por el dicho concejo del dicho lugar e pusiera otros alcaldes de su mano en el e avia despojado e despojara forzosamente a los dichos sus partes de la posesion de la dicha jurisdiccion e como quiera que avian pedido e requerido muchas e diversas veces al dicho don bernaldino manrique que volviese e restituyese a los dichos juan pascual e fernando cebrian alcaldes las varas de la dicha justicia no lo avia querido acer en gran perjuicio de las dichas sus partes...*

⁴⁵ .. *si en tiempo alguno alcaldes avia avido en el dicho lugar de los vecinos del e especialmente los dichos fernando cebrian e juan pascual ellos eran alcaldes por el dicho don bernaldino e por el e en su nombre traian las varas e asi las recibieran del al tiempo que sucedieran en el señorío del dicho lugar e tomar la posesion del e por consiguiente pues que las dichas varas se traian por el e en su nombre e por su mandado... no se pudiera decir aver fecho fuerza e despojo a las otras partes mayormente que a vecinos del dicho lugar las tenian dadas e encomendadas el dicho don bernaldino e a personas que eran muy suficientes e abonados para los tener e no los dichos fernando cebrian e juan pascual...* (PL) El testimonio es interesante porque además alude a la presencia de vecinos implicados en el mantenimiento del orden señorial

cepción que los vecinos de Amayuelas tenían de su propia jurisdicción. La reacción de los habitantes de Amayuelas, sin embargo, no se produjo hasta que el nombramiento de los alcaldes fue intervenido directamente⁴⁶.

El episodio es ilustrativo porque ratifica la participación de los oficiales del lugar en el encabezamiento del movimiento, de los que tenemos evidencia de su extracción campesina⁴⁷, así como la implicación de buena parte de los vecinos en la disputa, o al menos de los más destacados, entre ellos los clérigos del lugar⁴⁸.

Es también relevante la continuidad entre distintas formas de contestación al dominio señorial⁴⁹, como la desobediencia a los nuevos alcaldes nombrados por Bernaldino Manrique tras la deposición de los anteriores⁵⁰.

Las alegaciones de Bernaldino Manrique en prueba de su derecho fueron acompañadas de la escritura de constitución de su mayorazgo⁵¹ y diversos documentos que probaban la posesión por su padre del lugar de Amayuelas⁵² y la capacidad normativa que sus antecesores habían ejercido en el lugar, al menos desde 1429: otorgamiento de ordenanzas, licencia para declarar mojones entre términos, y especialmente el nombramiento de Alcalde Mayor que ejerciese la jurisdicción en Amayuelas y en otros lugares del señorío⁵³.

y aporta alguna indicación acerca de la lucha por el reparto local del poder como clave en el conflicto.

⁴⁶ ... e nunca el dicho don bernaldino ni su padre entendieron en poder nombrar nin quitar alcaldes en el dicho lugar de amayuelas desde el dicho tiempo inmemorial aca salvo solamente sus partes esclusos los dichos don bernaldino e su padre... (PL)

⁴⁷ Uno de los alcaldes depuestos sería agredido ... andando labrando en sus heredades... (PL)

⁴⁸ Otra de las agresiones señoriales protestadas por los vecinos de Amayuelas a raíz del inicio del pleito fue precisamente poner a ... los clerigos en los cepos... (PL)

⁴⁹ Sobre este aspecto son del máximo interés los trabajos de FREEDMAN, P., *Images from the medieval peasant*. Stanford, 1999 y "La resistencia campesina y la historiografía en la Europa medieval", *Edad media* nº 3 (2000), pp. 17-38

⁵⁰ ... otrosy por quanto los vecinos del dicho lugar no querian ir a juicio ante los alcaldes que nuevamente pusiera el dicho don bernaldino manrique de lara ni a pedir ni demandar justicia por no perder la posesion de la dicha jurisdiccio de que asy estabn despojados injustamente por el dicho don bernaldino manrique a esta cabsa los dichos sus partes recibian gran daño porque no avian quien administrase justicia en el dicho lugar... (PL)

⁵¹ ... fueron presentadas las escrituras siguientes un privilegio del emperador don alonso de gloriosa memoria mas el mayorazgo del dicho bernaldino manrique que su padre e madre hizieron con mi facultad... (PL)

⁵² ... otrosy una posesion que en su nombre se toviere del dicho logar de amayuelas cuando el fallecimiento de su padre garcia hernandez manrique padre del dicho su parte mas un poder que el dicho garcia fernandez manrique diera el año de 56 a juan sanchez de bustamante que fuese su alcalde mayor en las amayuelas ambas... (PL)

⁵³ ... e asy mismo una licencia que el dicho garcia hernandez manrique diera a los concejos de ambas amayuelas para declarar los terminos e mojones entre ellos e la villa de amusco otrosy unas hordenanzas que diera leonor muger que fuera del adelantado pedro manrique abuela del

Con todo, las pretensiones del concejo de Amayuelas poseían una argumentación consistente apoyada en el privilegio de Alfonso VII. Un privilegio ratificado por buena parte de los reyes posteriores, cuya actual vigencia y validez los procuradores de Amayuelas trataron de demostrar mediante dos sentencias judiciales recientes que reconocían su derecho de exención de pechos, amparado por el privilegio.

La primera fue dictada por el Alcalde del Adelantamiento en 1471, ante la solicitud del concejo que trataba de eludir el pago de una cierta cantidad de maravedís de *quartillo* al Merino de Monzón⁵⁴. La segunda, una carta regia dirigida al cogedor del pedido real ratificando la exención de Amayuelas de todo tipo de pecho regio, que fue otorgada tras presentar sus procuradores el privilegio de Alfonso VII en la Chancillería. Esta última esta fechada en 1479⁵⁵.

dicho su parte a la dicha villa de amayuelas por donde viviese e por ellos consentidas dadas en el año de 41 e asi mismo un poder que diera la dicha doña leonor abuela del dicho su parte el año de 1429 para el bachiller juan alonso para que fuese alcalde mayor en las villas de amusco e ribas e las amayuelas ambas e firmado de su nombre otrosi dos obligaciones que hiciera alonso marcos vecino de amayuelas a un judio e vi sentencia que sobre ellas diera el alcalde mayor juan alonso por donde parecia que usaba el dicho oficio de alcalde mayor el dicho juan alonso por virtud del dicho poder mas un mandamiento de la justicia del dicho lugar de amayuelas dado por ante alonso garcia escrivano a la merced de la dicha doña leonor e otros registros e escrituras ... (PL)

⁵⁴ *en la villa de osorno la mayor 2-12- 1471 estando fernan lopez de carrion alcalde por nuestro señor el rey en el adelantamiento de de castilla por el señor alvaro de mendoza librando los pleitos de la audiencia de las visperas segun lo ha de uso e de costumbre en presencia de nicolas de valladolid escrivano del dicho señor rey ...parecio presente un hombre que se llamo por su nombre alfonso garcia de villameriel escrivano del rey vecino de corral mayor de amayuelas de suso e presento ante el dicho alcalde e leher fizo por mi el dicho escrivano una carta de poder escrita por la cual parece ser el dicho procurador del concejo alcaldes e omes buenos de corral mayor de amayuelas de suso en su nombre e presento e hizo leer por mi el dicho escrivano una escritura escrita en papel que parecia ser un traslado de un privilegio abtorizado del rey nuestro señor el cual parece el dicho lugar de corral mayor de amayuelas de suso libres e esentos de no pagar tributo alguno real a persona alguna e luego el dicho alfonso garcia procurador en el dicho nombre del dicho concejo de corral mayor de amayuelas de suso que por quanto juan de bascones merino de la merindad de monzon tenia emplazado al dicho concejo ... ante el dicho alcalde para oy dia por quanto demandaba al dicho concejo ciertos mrs de quartillo e el dicho concejo... no eran obligados a gelo pagar ... asimismo dijo al dicho alcalde que pidia que viesse la escritura de privilegio e gela aprobase e confirmase e ge la feciese guardar e mantener .. el dicho alcalde dijo que oia lo que decia e que obedecia la dicha carta de privilegio del señor rey en quanto con derecho debia .. fallava que el dicho corral de amayuelas de suso era e ser esento e franco de todo tributo real segun que por el se contenia e que por el le aprobaba e dijo que mandaba que asi les fuese guardado agora e en todo tiempo ... (PL)*

⁵⁵ *... don fernando e doña isabel ... a vos pero gonzalez de fromesta cogedor del pedido que nos mandaramos echar e receptor en estos nuestros reinos e a otros cualesquier cogedores del dicho pedido e empadronador o empadronadores... e presento ante ellos una carta de privilegio en pergamino de cuero e sellado con nuestro sello que el emperador ovo dado e concedio a un domingo perez de amayuelas e a su muger maria juan un solar en el dicho logar de amayuelas e a todos sus descendientes e herederos con todos los terminos e pastos e montes e a todos los*

De ahí que resulte difícil no percibir una coherencia estratégica en la actuación del concejo que tras conseguir dos sentencias favorables a la exención de pechos regios, comenzó a dirigirse contra el que hasta entonces había actuado como su señor. Así fue entendido por el propio Bernaldino Manrique que procedió al rápido prendimiento de los alcaldes, cuando en 1483 el privilegio fue llevado una vez más ante la corte para su confirmación⁵⁶.

Además, para contrarrestar la solidez argumental de sus oponentes en el pleito, Bernaldino Manrique se decidió a presentar mucho tiempo después de iniciado el pleito, una carta de venta del lugar de Amayuelas⁵⁷. Un documento con todos los visos de falsedad, como rápidamente hicieron notar los procuradores del concejo⁵⁸.

moradores que heran en el dicho logar para que fuesen libres e no contribuyesen servicio alguno e no pagasen pecho ni tributo ni alcabala alguna la cual dicha carta de privilegio estaba confirmada por todos los reyes pasados de gloriosa memoria e señaladamente por nos e dijo el procurador del concejo e omes buenos de amayuelas que era usado e guardado el dicho privilegio a sus partes del dicho logar de amayuelas e que nunca por virtud del dicho privilegio pagaron pecho ni moneda ni otro tributo ni alcabala alguna e que asi les avia sido guardado e entrepretado el dicho privilegio despues que fuera por virtud de aquel todos los vecinos e moradores que avian seido e eran en el dicho logar de diez e veinte e treinta e cuarenta e cinquenta e sesenta e setenta años a esta parte e mas tiempo que memoria de ombres no era en contrario avia estado e estaba en posesion vel casi e uso e costumbre de no pechar ni pagar pecho ni tributo alguno ni alcabalas ni otra imposicion que siempre avian sido esentos todos los moradores e que el dicho solar que era agora todo el logar de amayuelas que dijo que agora nuevamente vos el dicho pero gonzalez de fromesta cogedor del dicho pedido liquido e contra toda razon en quebrantamiento del dicho privilegio o posesion vel casi queriades prender por el dicho pedido liquido a los dichos sus partes e que ellos no eran obligados a contribuir ni pagar ... vos mandamos a vos el dicho pero gonzalez de fromesta cogedor que vos decides o sodes del dicho nuestro pedido liquido e a otro cuales quier cojedor o empadronador .. que veades la dicha carta de privilegio que suso en esta nuestra carta se hace mencion e cumplades e fagades guradar e cumplir en todo e por todo... (PL)

⁵⁶ ... e los avia prendado e prendaba muy injustamente e porque llevaron a confirmar los dichos previllejos a mi corte e no seyendo dichos sus partes sus vasallos ni teniendo juridicion sobre ellos e seyendo de la mi corona real ... (PL)

⁵⁷ ... parecia la parte de bernaldino manrique e dijo que su parte tenia en su poder una escritura de venta de la dicha villa de amayuelas e teniendola para presentar ante mi en el pleito se la hurtaron e tomaron de su casa facia mas de año e medio e sobre ello sacaran cartas de censura e de excomunion e por ellas pareciera e se la tornara un fraile de san francisco pocos dias avia por ende que nuevamente que venia a poder del dicho su parte presentaba la dicha escritura e me pedio la mandase aver e hubiera por presentada en tiempo e juro en forma que no habia dejado de presentar la dicha escritura maliciosamente salvo por que como dicho era le fuera tomada e hurtada e agora nuevamente viniera a su poder e que la dicha escritura era buena e verdadera e no falsa nin fingida nin simulada e como tal dijo que la presentaba e queria fazer della en quanto por el fasia... (PL)

⁵⁸ ... dijo que no podia mandar recibir la dicha escritura por se aver presentado despues del pleito concluso e sacada la relacion del e dada al relator e en caso de recibir dijo que la dicha escritura no empecia a los dichos sus partes ... porque la dicha escritura fuera falsa e falsamente fabricada .. por la misma escritura parecia que la dicha escritura fuera falsa .. lo uno porque la

El planteamiento de la disputa en términos legales no evitó que Bernaldino Manrique quisiera consolidar su situación en Amayuelas mediante el recurso continuado a violencia⁵⁹, la imposición de un nuevo alcalde mayor y un merino⁶⁰, y la apropiación de los símbolos del ejercicio de la jurisdicción⁶¹. Unas actuaciones que fueron paralelas a la recurrente demanda por parte del concejo para que las alcabalas del lugar se encontraran en secuestro hasta que se produjera la resolución judicial⁶².

dicha escritura parecia ser fecha en el año de 1393 e 94 años en el cual tiempo no se decia año salvo hera lo otro por que la letra de la dicha escritura e la horden e el estilo della no era tan antigua como sonaba la fecha de la dicha escritura segun que por ella misma constaba parescia que la letra della era moderna e de aquel tiempo e la hordenacion de la escritura e estilo de ella ansi mismo no era de tiempo antiguo lo otro e lo mas principal porque la escritura era fecha sobre otro caso e otras cosas notoriamente parecia por ella misma que fuera raspada e raida e falsada la suscrecion e signo de quien pareciese signada e la letra de la suscrecion era mas antigua que la letra de la dicha escritura e en aquello que se raspava se hiciera la venta del dicho lugar de amayuelas del corral mayor e notoriamente parecia que estaba escrito sobre el raspado e raido e lo ensuciaran por encima a sabiendas porque no se pareciese a la dicha letra de la dicha escritura e fasta la dicha suscrecion del dicho escrivano e la letra de la suscrecion era muy diferente de la letra de la escritura... (PL)

⁵⁹ ... nuevamente avia prendado a pero alonso vecino de la villa e asi mismo injusta e non debidamente avia mandado e avia mandado sacar e tomar de casa de antonio lobete alcalde cuatro cargas e tres cuartos de trigo sin le deber cosa alguna e le toviera preso trece dias en una mazmorra e un cepo sin haber comertido delito alguno e asimismo hacia saber como el dicho fernando cebrian andando labrando en sus heredades un mastin suyo de su ganado tomara onze carneros e los avia comido e cada uno dellos valia un florin de oro o mas e hiziera ahorcar el perro e cada dia les hacia muy grandes males e dapnos e sin razones e hechaba presos e les tomaba lo suyo injustamente e los menazaba que los habia de horcar e matar... (PL)

⁶⁰ ... el dicho bernaldino manrique dixiera e publicara que el avia de poner a los alcaldes del dicho lugar e que nuevamente avia puesto e pusiera un alcalde mayor e merino en la dicha villa por ende me pidio e suplico que mandase al dicho bernaldino manrique que durante la pendencia del pleito no inobase ni atendiese cosa alguna sobre lo suso dicho ni se entremetiese a poner alcaldes ni merino ni otros oficiales en el dicho lugar... (PL)

⁶¹ ... sus partes tenian un cepo para en que hechaban e prendian a los malhechores e delinquentes e el dicho bernaldino manrique les tomara por fuerza para hechar presos a los dichos sus partes e les tenia por ende me suplico que les mandase volver porque los dichos alcaldes no tenian donde guardar los presos... (PL) Observese el paralelismo con la actuación mediante la que Juan de Guevara trató de señorializar la behetría de Osorno de Yuso. OLIVA HERRER, H.R., "Libertades de behetría y ofensiva señorial a fines...", pag.197

⁶² ... el concejo presento otra peticion dijo que bien sabia como hubiera mandado a don bernaldino manrique dentro de cierto termino mostrase e presentase en la dicha mia audiencia el titulo e derecho que tenia para levar como injustamente avia levava las alcavalas e tercias del dicho lugar de amayuelas teniendo sus partes privilegios de los reyes antepasados que les hacian esentos de pagarlas e dijo que dentro del termino e plazo que se asinara al dicho don bernaldino para presentar los titulos no avia mostrado ni presentado titulo alguno... mandaron al dicho anton gutierrez que diese carta ejecutoria a la parte del concejo de amayuelas e que segun la ley del cuaderno posesie fieles en que se depositase las dichas tercias e alcabalas para que estoviesen en secrestro hasta que por ellos fuese visto el pleito... (PL)

La primera sentencia emitida por la Chancillería en 1501, resulta de gran interés porque nos permite conocer con mayor detalle la situación anterior al inicio del pleito al tiempo que realza las cuestiones centrales que se dirimen en la disputa y las pretensiones de sus principales actores. La sentencia desautorizó la pretensión de Bernaldino Manrique de cobrar las alcabalas⁶³ y así mismo ratificó la capacidad de los habitantes de Amayuelas para elegir sus propios oficiales⁶⁴. A la vez, puso coto a una serie de prácticas efectuadas por Bernaldino Manrique de manera habitual en las que se mezclaban los intentos de apropiación de trabajo campesino con buenas dosis de arbitrariedad. Así, se desestimaba su facultad de vedar la caza al resto de los vecinos⁶⁵, se suprimía el estanco del vino establecido por éste⁶⁶, se cancelaba la obligación de entregarle un carro de leña por Navidad⁶⁷, y se limitaban las prestaciones de trabajo exigibles a los vecinos a una serna anual⁶⁸. Además, se establecía su obligación de pagar la mano de obra que empleaba de manera forzosa para realizar mensajerías⁶⁹ y para labrar sus viñas⁷⁰. Por último se anulaba la obligación de la entrega de cubas y lagares⁷¹.

⁶³ ... mandamos a bernaldino manrique que agora e de aqui adelante no lleve las alcabalas e tercias del dicho lugar de amayuelas porque pertenecen al rey e a la reina nuestros señores e no a el salvo si no mostrare poder ni facultad de sus altezas... (PL)

⁶⁴ ... que el dicho concejo e omes buenos del lugar de amayuelas puedan elegir por ellos mismos alcaldes e regidores sin confirmacion del dicho bernaldino manrique ni de otro señor que fuere del dicho lugar... (PL)

⁶⁵ ... que el dicho don bernaldino manrique non pueda bedar nin bede la caza del dicho logar e sus terminos a los vecinos que agora son o fueren de amayuelas e cebto en tiempo de verrebias como manda la ley... (PL)

⁶⁶ ... el dicho concejo e omes buenos puedan vender sus vinos como e cuando quieran e que el dicho don bernaldino ni otro señor alguno que fuere del dicho lugar les no pueda poner estanco en el vender del dicho vino... ytem que no sean obligados de verer el vino del dicho bernaldino manrique o qualquier otro señor que fuere dellos ni lo puedan repartir entre ellos contra su voluntad... (PL)

⁶⁷ ... ytem el dicho concejo non sean obligados a pagar el carro de la leña que les pedia bernaldino manrique por navidad.. (PL)

⁶⁸ ... el dicho concejo e omes buenos no den a don bernaldino manrique ni otro señor que fuere del dicho logar mas de un dia de serna cada un vecino en cada un año con un par de mulas e con un par de bueys si non tovieren dos bueys que sea con una mula e con un buey e que el dicho bernaldino manrique o otro señor que fuera les de de comer aquel dia pan e vino e carne o pescado como fuere el dia... (PL)

⁶⁹ ... ytem que el dicho bernaldino manrique ni otro señor que fuera no pueda enviar vecinos del dicho lugar con sus bestias ni sin ellas a que le fagan otro servicio alguno sino pagandoles su justo jornal como entre ellos se paga... (PL)

⁷⁰ ... ytem que le dicho concejo e ombres buenos no sean obligados a labrar las viñas de bernaldino manrique ni de otro señor que fuere del dicho lugar salvo pagandoles su justo jornal como entre ellos se paga... (PL)

⁷¹ ... item que el dicho concejo nos sean obligados a dar nin den cubas ni lagares ni otra cosa alguna ... (PL)

Buena parte de estas prácticas de sobreexplotación del trabajo campesino no eran sino nuevas imposiciones⁷². Significativamente, la parte más relevante del mismo se concentraba en heredades de orientación vitícola⁷³ dentro del contexto de fuerte mercantilización de la citada producción en Tierra de Campos⁷⁴. Una situación que responde perfectamente a la creciente dificultad señorial para absorber los incrementos productivos del campo que IRADIEL consideraba característica del XV castellano⁷⁵.

Por lo demás, la sentencia reconocía al lugar de Amayuelas como señorío de Bernaldino Manrique con su jurisdicción civil y criminal, legitimando su capacidad de intervenir como instancia de apelación, aún cuando limitaba sus actuaciones en primera instancia a las ocasiones en que se encontrase personalmente en el señorío⁷⁶. A este reconocimiento se encontraban vinculadas ciertas exacciones, la ya referida serna anual, el derecho de aposentamiento, la capacidad de nombrar escribanía o la entrega simbólica anual de unas gallinas⁷⁷.

La apelación presentada por el concejo de Amayuelas insistía en contradecir la entrega de cualquier tipo de renta o servicio amparándose una vez más en la exención universal que proporcionaba el privilegio de Alfonso VII⁷⁸. La argumentación es bastante ilustrativa ya que pone de relieve la proximidad con-

⁷² ... la otra parte e su padre e abuelo forzosamente e contra su voluntad les avia llevado las dichas sernas e servicios e imposiciones nuevas... (PL)

⁷³ ... las otras partes eran obligadas a labrar e a vendimiar las viñas del dicho su parte mayormente que siempre diz mas de quarenta años a esta parte se acostumbrara asi si antes no las vendimiaron seria porque el señor que a la sazón era en la dicha villa no tuviera viñas .. e por aquella razón las otras partes no podían escusar de vendimiar pues el dicho su parte las tenía e fueran obligados a lo hazer dandoles el dicho su parte de comer e beber los días que se ocupasen en hazer la dicha vendimia... (PL)

⁷⁴ OLIVA HERRER, H.R., "Propiedad, explotación y organización del trabajo en Tierra de Campos a fines de la Edad media", *Historia Agraria*, nº 21 (2000), pp. 33-61

⁷⁵ IRADIEL, P., "Feudalismo agrario y artesanado corporativo", en *Studia Historica*, vol. II, nº 2 (1984), pp. 83-85

⁷⁶ ... mandamos declarar e declaramos que el señorío del dicho lugar de amayuelas con la jurisdicción civil e criminal del pertenesca al dicho bernaldino manrique e sus sucesores e que las apelaciones de los dichos alcaldes del lugar vayan primeramente para el dicho don bernaldino e ante otro señor que fuere del dicho lugar del dicho lugar pueda conocer en primera instancia de cualesquier pleitos civiles e criminales fallándose en el dicho lugar e no de otra manera... (PL)

⁷⁷ ... ytem que el dicho concejo de amayuelas de e pague al dicho bernaldino manrique e a otro cualquier señor del dicho lugar una docena e media de gallinas por navidad en cada un año ytem que de posadas a los criados de dicho bernaldino manrique e de otro cualquier señor que fuere ytem que dicho bernaldino manrique e otro señor que fuer del dicho lugar pueda poner e ponga oficio de escrivanía ytem que pueda enviar peones con vestias o sin ellas de los vecinos del dicho lugar quando los hubiere menester pagandoles a cada uno tanto como entre ellos se suele pagar... (PL)

⁷⁸ ... e eran libres e esentos de todo tributo e pecho real e personal por virtud del dicho privilegio... (PL)

ceptual existente entre libertad fiscal y liberación del señorío⁷⁹. No en vano, la satisfacción de la renta es observada como una obligación del vasallaje⁸⁰. De ahí que los procuradores del concejo puedan declarar que ... *si lo suso dicho asi sucediera seria destruir e poner a sus partes en mayor servidumbre e sujecion de lo que asta entonces avian estado siendo como eran esentos e libres de todo pecho e de toda imposicion...* Concepción que resulta compartida por Bernaldino Manrique para quien ... *no parecia que las otras partes eran libres e francos e esentos antes que sugetos al dicho su parte e sus vasallos... eran obligados de tener al dicho su parte por señor e le servir e pagar todos los pechos e tributos que vasallos debian a señor...*

De hecho, la cuestión principal reclamada por el concejo no era sino que ... *los oidores pronunciaran e declararan el señorío del dicho lugar de amayuelas de corral mayor con la juridicion cevil e criminal pertenesciente a bernaldino manrique e en ello los dichos sus partes recibieron notorio e manifiesto agravio porque estaba provado como el dicho logar de amayuelas de corral mayor era beetoria de mar a mar de tiempo inmemorial aca e de la mi corona real...*

Una condición de behetría de la que darían fe dos elementos esenciales, su satisfacción continuada del tributo de los galeotes que se mantuvo durante el tiempo en que el linaje Manrique enseñoreó la villa⁸¹, y su entrada en el lugar como comenderos únicamente sostenida mediante el recurso a la violencia⁸². Un carácter de comenderos, que ratificaba el status de behetría y suponía un límite al ejercicio del señorío, pero que esencialmente se presentaba como un ejercicio de voluntariedad por parte del lugar de Amayuelas que de este modo se postulaba capacitado para tomar una decisión en sentido contrario. No debe resultar

⁷⁹ De hecho, la barrera sería franqueada con bastante facilidad en el episodio de las comunidades. PEREZ, J., *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid, 1981, pp. 551-554

⁸⁰ ASTARITA, C., "¿Tuvo conciencia de clase el campesinado medieval?", *Edad media* nº 3 (2000), pp. 102-107

⁸¹ ... *e desde el dicho tiempo aca los vecinos del dicho lugar avian ido para servir los galeotes como los otros vecinos de las beetrias de los mis regnos...* (PL). Ya en su momento, Gutiérrez Nieto se encarga de apuntar como el lugar de Amayuelas se presentó en la Junta de behetrías de 1508 afirmando su condición de tal y asumiendo el pago de los galeotes, a pesar de que un procurador señorial se hubiera presentado anunciando su condición de solariego. GUTIÉRREZ NIETO, J.I. *Las comunidades como movimiento antiseñorial. La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521*. Barcelona, 1973, pag. 137

⁸² ... *porque si alguna posesion avian tenido e tuviera en el dicho logar la otra parte e los dichos su padre e abuelo aquella seria violenta e forzosa e porque toviere e poseyera el dicho logar en tiempo que no avia justicia en los dichos mis reinos ni quien la feciese e aministrase en ellos e por el gran poder e mando que tenia en los lugares de la comarca del dicho logar de amayuelas e por ser como eran caballeros poderosos e emparentados en los mis reinos tuvieran suprimidos e sugetados a los dichos suspartes e no osaba quejar dellos por ser como eran labradores pobres por manera que contra los dichos sus partes sobre lo suso dicho durante el tiempo de la hostilidad e de poca justicia que en ellos avia...* (PL)

casual que la única vez que en el pleito aparezca invocada la forma *beetoria*, la más próxima etimológicamente a la de benefactoría, lo sea para resaltar su papel de primera causa en el acceso de los Manrique ya que ... *avian servido sus partes con galeotes como beetria que era de mar a mar e entraran el dicho garcia fernandez por encomendero e no por ningun titulo asy que cesaba todo lo en contrario allegado...*

De ahí que se desestimaran todos los actos realizados por los Manrique como señores de Amayuelas de Corral Mayor, que en ningún podían fundarse en una falsa carta de venta⁸³. Para ratificar aún más este extremo, los procuradores del concejo hicieron explícita una argumentación soterrada durante todo el proceso, que nos remite una vez más a la elevada capacidad estratégica de los habitantes del lugar y a la dilatada permanencia de una conciencia colectiva que funciona como subcultura política de protesta a la espera del momento oportuno para actuar:

... porque el lugar de amayuelas de suso con quien hablaba la escritura presentada por la dicha parte e donde los dichos mis oidores se fundaran a mandar pagar a las dichas sus partes las dichas sernas ... mucho tiempo avia que se despoblara e los vecinos e moradores del se pasaran todos a bibir e morar al dicho lugar de amayuelas de corral mayor por causa e razon del dicho privilegio e esencion e libertad que por el tenian e poder gozar del dicho privilegio e esencion e ser libres de todo tributo e derecho e servicio como en el dicho privilegio se contenia que pues que ya no avia lugar ninguno de se llamar amayuelas de suso por estar como estaba despoblado e los vecinos del se reducieran e benieran a vivir al dicho lugar de corral mayor eran libres e esentos e todos los que alli veniesen ... la dicha escritura en contra presentada quedara e quedaba sin efeto alguno ...

Para entender esta situación debemos remontarnos a la época de concesión del privilegio, mediante el que el emperador entregó la parte de su patrimonio existente en el lugar de Amayuelas, que a partir de entonces será conocida como Corral Mayor. El Becerro reflejará la existencia de dos núcleos individualizados, Amayuelas de Yuso y de Suso, localizados a menos de dos kms de distan-

⁸³ ... lo qual no embargaba la carta de venta en contrario presentada e aquella fuera falsa e falsamente fabricada lo cual parecia por ella misma porque la letra de la dicha carta fuera muy moderna e no de lo que se usaba en el tiempo que sonaba ser fecho e por que la letra de la dicha carta era muy diferente de la letra de la suscrecion della porque la letra de la suscrecion era muy antigua e en la dicha carta estaban muchas cosas raidas sobre escritas en los lugares sospechosos e de sustancia por que en la fecha de la benta decia año e la posesion que estaba un dia despues decia hera e asi que no era posible que de un dia para otro se mandase el año en era e el abto de la posesion esta escrito sobre raído e en la dicha carta dezia que se vendian montes e molino e en el dicho lugar de amayuelas de corral mayor nunca hubiera monte ni rio ni arroyo ninguno por manera que muy evidentemente constaba de la falsedad de la dicha carta sy bien se mirase... (PL)

cia, y junto a ellos como unidad independiente, el lugar de Corral Mayor⁸⁴. Pocas dudas caben sobre la contigüidad de los tres lugares. De hecho, en la relación de iglesias parroquiales de la diócesis realizada en 1345 que se conoce con el nombre de *Estadística palentina*⁸⁵, el lugar de Corral Mayor no aparece referido, por lo que debe de encontrarse adscrito a uno de los otros dos núcleos. Años después, en los datos fiscales del repartimiento del pedido de 1462, cuya conformación no olvidemos olvidar se remonta al primer tercio del siglo⁸⁶, sí se encuentra Corral Mayor, pero el que está ausente es Amayuelas de Yuso, que debió de ser incluido con el anterior en una sola unidad tributaria. Por último en el censo de 1528⁸⁷, ya no aparece Corral Mayor y vuelven a estar presentes Amayuelas de Suso y de Yuso.

El *Becerro de las behetrías* reflejaba la posesión en 1352 de ambas Amayuelas por parte de Garci Fernández Manrique, la de Yuso como solariego, y la de Suso, como una encomienda perpetua perteneciente a la Orden del Santo Sepulcro de Toro.⁸⁸ Reflejaba asimismo su posición dominante en la behetría de Corral Mayor, probablemente contigua al lugar de Amayuelas de Suso.

Con certeza, la evolución posterior fue el reforzamiento del poder de los Manrique en Corral Mayor, asimilado de facto al lugar de Amayuelas de Suso cuyo estatuto era evidentemente más favorecedor. Esta situación será convenientemente recordada en el pleito por los procuradores del concejo al afirmar ... *que su abuelo de la otra parte toviere encomienda del dicho lugar de amayuelas e su padre asi mismo e fueran comenderos del dicho lugar porque era behetria de la mi corona real e estando por comenderos del dicho lugar como en aquel tiempo no hubiera justicia e por ser como eran caballeros e emparentados aquellos poco a poco se comenzaran apoderar en el dicho lugar llamandose señores del e sugetando a sus partes aziendoles fuerzas e violenzias con el gran mando e poder que tenian en la dicha comarca...*

En todo caso, el fenómeno verdaderamente relevante es la preservación en la memoria colectiva del estatuto privilegiado vigente en la época de redacción del *Becerro* que ahora se pretende hacer extensivo a todo el lugar de Amayuelas de Suso, que efectivamente debía constituir ya un sólo núcleo junto con Corral Mayor, con independencia de que el trasvase de población fuera real o ficticio. De esta manera se afirma que ... *eran las dichas sus partes por razon del dicho*

⁸⁴ MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Libro Becerro de las Behetrías...* Vol I, pag. 216

⁸⁵ SAN MARTÍN PAYO, J. "La más antigua estadística de la diócesis palentina (a. 1345)", *PITTM*, n° 7 (1951), p. 1-122

⁸⁶ REGLERO, C., "El poblamiento en el nordeste de la cuenca el Duero en el siglo XV", *Hispania* n° 190 (1995), pp. 425-493

⁸⁷ AGS. Contadurías Generales, leg 768

⁸⁸ MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Libro Becerro de las Behetrías...* Vol I, pag. 216

suelo de corral mayor que era privilegiado adonde moravan libres esentos de qualquier jurisdiccion e señorío...

De hecho, es posible percibir un paulatino desplazamiento a lo largo del tiempo en la denominación del lugar tendente a identificar cada vez más todo el núcleo de Amayuelas con el lugar privilegiado de Corral Mayor. Así, el lugar es referido en la confirmación regia de 1448 como *amayuelas que se dize del corral mayor* y de manera más concreta como el *solar que diz corral de amayuelas*. Veintitres años más tarde, la aceptación por el Alcalde del Adelantamiento de la argumentación de los procuradores parece marcar un punto de inflexión. La demanda fue presentada en nombre de *corral mayor de amayuelas de suso*, pero sólo cinco años más tarde, en 1476, la posterior solicitud de confirmación a los Reyes Católicos del privilegio se hace en nombre de *amayuelas de corral de suso que se dize del corral mayor*, o simplemente *amayuelas de corral mayor*. En 1479 la presentación del privilegio en Chancillería se hace ya directamente en nombre de *amayuelas*, declarando explícitamente... *que el dicho solar que era agora todo el lugar de amayuelas...* Por último, cuando el concejo presente las demandas contra Bernaldino Manrique lo hará en representación de *...amayuelas de suso que se decia del corral mayor...*, o bien de *amayuelas de corral mayor*.

Definitivamente la argumentación del concejo se fundaba en la reivindicación de la memoria del lugar de Corral Mayor, y de ahí que sus procuradores reclamaran a Bernaldino Manrique *... que esibiese e presentase... los testamentos de su padre e abuelo en los cuales constaba notoriamente que el lugar de corral mayor no era suyo...*; a la vez que invocaban la consulta del Becerro de las behetrías, donde *...parecía que el lugar de amayuelas de corral mayor era beetría de mar a mar e de la mi corona real...*

La respuesta proporcionada por Bernaldino Manrique a la primera sentencia ahondaba en la contradicción que significaba el reconocimiento de su señorío y la limitación de la jurisdicción⁸⁹, a la vez que trataba de refutar las limitaciones impuestas a la sobreexplotación del trabajo campesino. Es bastante significativo, sin embargo, que reconozca explícitamente que lo que encontraba en juego era... *el señorío e jurisdiccion de la dicha villa...*, y cómo esta cuestión se vinculaba directamente a la condición de behetría del lugar. De ahí su insistencia en mantener que el señorío y la jurisdicción le pertenecía *...como a señor...*⁹⁰,

⁸⁹ *...en el segundo capitulo de la dicha sentencia se contenia que el dicho concejo e omes buenos pudieran elegir por si mismos alcaldes e regidores sin su confirmacion .. agravaran al dicho su parte pues el era señor de la dicha villa e a el pertenecía el señorío con la jurediccion civil e criminal...* (PL)

⁹⁰ *...la sentencia juzgaba bien e derechamente en quanto pronunciara e declarara el señorío e la jurisdiccion civil e criminal de la dicha villa ser del dicho su parte e pertenesciente como a señor della...* (PL)

actuando en la villa ...*como señores de ella e no como comenderos...*⁹¹, condición que habría sido consentida por los habitantes del lugar ...*bendiciendoles como vasallos a señores e no lo contradiciendo hasta que entonces se levantarán injusta e maliciosamente diciendo que la villa era beetria no lo siendo ni aviendolo sido en tiempo alguno...*, cuando por el contrario ...*siempre fueran vasallos e solariegos e de los antecesores del dicho su parte...*

Sus pretensiones consistían en el ejercicio pleno de la jurisdicción⁹², o en su defecto, el reconocimiento de que la jurisdicción se ejercía en su nombre⁹³, lo que en definitiva significaba el reconocimiento del señorío sobre el lugar. Sus argumentos legales volvían a incidir en la validez de la carta de venta⁹⁴, en la negación de cualquier tipo de violencia⁹⁵, y por tanto en la prescripción del privilegio⁹⁶, que trató de apoyar con la presentación de la escritura de mayorazgo⁹⁷.

⁹¹ ... *constaba por los autos de las escrituras de antes e renglones que asi mismo estaban en el dicho proceso presentadas por los cuales constaba e parecia que de tiempo inmemorial e de mas de cien años a aquella parte la jurisdiccion civil e criminal del dicho lugar se ficiera e ejercitara en nombre del dicho su parte e de sus antecesores que ellos como señores de la villa pusieron alcalde mayor e merino e escrivano e facian todos los autos que como señores de la villa havian e devian facer e las facian como en su propia villa e como señores della e no como comenderos porque la dicha villa nunca fuera beetria como en contrario se decia e allegaba...* (PL)

⁹² ... *agraviaban a su parte que pudiese entender en los dichos pleitos civiles e criminales fallandose en la dicha villa e no de de otra manera porque segun la costumbre inmemorial guardada aunque el dicho su parte no estoviese en la villa podiese poner alcalde mayor e lugarteniente que lo conociese en la primera instancia de todas las cabsas civiles e criminales mayormente en todos los lugares de mis reinos se avia guardado de tiempo inmemorial...* (PL)

⁹³ ... *me suplico que mandase declarar que la dicha juridiccion se usa en nombre de dicho su parte e de los otros que de aqui adelante fuesen señores como fasta alli se habia usado...* (PL)

⁹⁴ ... *mayormente que como dicho era tenia titulo legitimo de compra por donde la ovieran e adquirieran de los otros señores...* (PL)

⁹⁵ ... *nunca fecieran fuerza ni violencia ni eran personas que la devian de fazer porque eran muy buenos caballeros e de muy reta e buena conciencia como era notorio en los dichos mis reinos e para el dicho su parte e contra sus antecesores siempre hubiera justicia en estos regnos e del tiempo que poseyera la dicha villa se cabsara legitimamente prescripcion e por ella ganara e avian ganado el señorío e juridiccion cibil e criminal...* (PL)

⁹⁶ ... *porque el privilegio que decian que tenian del emperador don alfonso por ello que verdadero fuese que no avia sido ni era usado ni guardado mas antes se avia usado e guardado lo contrario de mas de cien años a esta parte e de tanto tiempo aca que memoria de los ombres no era en contrario de tal manera que por no usar estuviera revocado e por el uso e trascurso de tanto tiempo el dicho su parte tenia adquirido entero derecho contrario mayormente que el dicho privilegio solo daba esencion al que viviese en un solar de un domingo fernandez que era en la dicha villa e no a todos los otros vecinos que en la dicha villa veviesen...* (PL)

⁹⁷ ... *dijo que para prueba de su intencion presentaba una escritura de mayorazgo por la cual parecia que el dicho lugar de amayuelas con sus vasallos e juridiccion cevil e criminal e tributos e servicios e los otros derechos de señorío del dicho lugar debidos e pertenescientes eran mayorazgo del dicho su parte e lo fueran de su padre e aguelo e los otros antecesores...* (PL)

La sentencia final fue promulgada en 1510, y supuso una ratificación de la anterior con muy escasos aditamentos⁹⁸, de entre los que el más significado era que los oficiales del concejo fueran elegidos por un año no renovable⁹⁹. Una resolución que en muchos aspectos debió de parecer positiva a los habitantes de Amayuelas, en tanto que limitaba considerablemente las capacidades de intervención señorial y ponía coto a la arbitrariedad presente en todo tipo de imposiciones. No es de extrañar por tanto que los procuradores del lugar se apresuraran a pedir una carta ejecutoria que obligase a Bernaldino Manrique a respetar los términos de la sentencia¹⁰⁰.

Sin embargo, y a pesar de las constricciones evidentes que se imponían al ejercicio del poder señorial, la Chancillería no quiso llevar hasta sus últimas consecuencias las pretensiones que el discurso campesino formulaba de manera explícita. Difícilmente podían asumir una serie de peticiones que en su conjunto suponían para el citado lugar una cancelación desde la razón práctica del propio régimen señorial¹⁰¹.

Hemos referido al comienzo de este artículo como alrededor de unas treinta behetrías de Campos se encontraban implicadas por aquellas mismas fechas en una serie de disputas legales libradas en torno a lo que entendían por *libertad de behetría*, que parecen compartir un mismo lenguaje y un sustrato reivindicativo común. Nos interesa ahora señalar como durante el desarrollo del pleito de Amayuelas, el lugar de San Cebrián localizado a escasos cuatro kms, emprendió otro similar. San Cebrián era un lugar de la Orden de San Juan¹⁰² que enseñoreaba el Condestable Fernández de Velasco en calidad de *comendero*. Conocemos que a la altura de 1489 se produjeron en la villa una serie de enfrenta-

⁹⁸ ... cuanto al capitulo que el concejo e omes buenos no estan obligados a beber el vino del dicho don bernaldino manrique ni de otro señor que fuere del dicho lugar ni lo puedan repartir entre ellos contra su voluntad debemos declarar e mandamos declarar que se guarde con el dicho don bernaldino e los otros señores la ordenanza e costumbre antigua que el dicho concejo e omes buenos tienen entre si e se guarda con cada un vecino... otrosi en quanto al capitulo que dize por la dicha sentencia que el dicho concejo e omes buenos den posadas al dicho bernaldino manrique... que el dicho concejo e omes buenos le señalaren estando don brnaldino manrique... en persona e no en otra manera... (PL)

⁹⁹ ... declaramos que los alcaldes e oficiales que fueren elegidos por el dicho concejo pasado el año de su nombramiento e elecion no puedan ser elegidos e nombrados de los dichos oficios... (PL)

¹⁰⁰ ... la parte del dicho concejo alcaldes e regidores e oficiales e omes buenos del concejo del dicho lugar de amayuelas de corral mayor me pidio e suplico le mandase dar carta ejecutoria de las dichas sentencias en el dicho pleito dadas e pronunciadas por los dichos mi presidente e oidores en vista e en grado de revista entre las dichas partes para vos los dichos justicias para que las guardasedes e compliesedes e ejecutades segun e como en ellas e contenia e asi mismo para el dicho don bernaldino manrique de lara para que las guardase... (PL)

¹⁰¹ Sobre este aspectos resultan de un cierto interés las reflexiones recogidas en BOURDIEU, P., *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Madrid, 1996, pp. 203 y sig

¹⁰² AGS. RGS VI-1494, fol. 3

mientos por el reparto de los oficios del concejo¹⁰³. Cinco años después los representantes del concejo acudieron a la corte para solicitar la confirmación de un privilegio del rey Juan por el que emplazaba al concejo de la villa .. *a vos llamar e llamedes por mi segund que en tiempo de los reyes onde yo vengo e fasta aqui vos soledes llamar e defendades la mi jurisdicion e posesion vell casi della ... e no consintades al prior nin confirmadores de la dicha orden ni a otra persona alguna que mueva ni perturbe nin embarge ...*¹⁰⁴.

Esta confirmación, aparecía como una afirmación del propio ejercicio de la jurisdicción claramente dirigida contra quien actuaba como su comendero con evidentes paralelismos con lo que ocurría en Amayuelas por aquellas fechas.

Poco tiempo después, en 1512, el lugar de Támara también de la orden de San Juan, emprenderá un pleito con el prior de la misma en defensa de su jurisdicción¹⁰⁵, en el que adujo el ejemplo de San Cebrián. Parece ser que entre los argumentos presentados en ambos pleitos llegó a jugar un papel importante la voluntariedad en la entrega a la orden de San Juan ocurrida entre fines del XII y comienzos del XIII¹⁰⁶.

En otro lugar hemos apuntado como desde la perspectiva de fines del XV, behetrías y señoríos de ordenes aparecían dotados de evidentes puntos de coincidencia¹⁰⁷: la presencia de un *comendero*, y el mantenimiento de la jurisdicción real. Elementos que llevarían a ambos a proclamar su pertenencia al realengo durante el conflicto de las Comunidades¹⁰⁸.

No debe extrañarnos por tanto que en la enumeración de behetrías que facilitarían los habitantes de Becerril de Campos en 1522, una vez desaparecidos los libros de registro¹⁰⁹, se incluyeran behetrías que hacía tiempo habían dejado

¹⁰³ AGS. RGS V-1489, fol. 154

¹⁰⁴ AGS. RGS VI-1494, fol. 3

¹⁰⁵ REVUELTA GONZÁLEZ, M. "La bailía de Población de la Orden de San Juan de Jerusalén", *PITTM*, nº 32 (1971), 209-210

¹⁰⁶ *Ibidem*. De hecho el lugar de Támara había pertenecido con anterioridad a la Orden del Temple, por lo que quizá lo más lógico sería suponer que pasara a la Orden de San Juan después de su disolución como ocurrió con muchos de sus lugares. ESTEPA, C. "Encomiendas de la orden del Temple en Tierra de Campos", en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 11 (1981), pag. 701 y también "La disolución de la orden del temple en Castilla y León", en *Cuadernos de Historia*, anexos de la revista Hispania, nº 6 (1975), pp. 121-186

¹⁰⁷ OLIVA HERRER, H.R., "*Libertades de behetría y ofensiva señorial a fines...*", pag.

¹⁰⁸ GUTIÉRREZ NIETO, J.I. *Las comunidades como movimiento antiseñorial...*, pag. 227

¹⁰⁹ ...*platicose sobre una una provision que su majestad envio sobre el ayuntamiento de las behetrias e mandose llamar a los mas antiguos desta villa para que informasen de lo suso dicho porque los libros donde estaba faltan que se perdieron el dia del saco e luego se ovo la informacion se envio al correo e los lugares e behetrias que se dieron son las siguientes: becerril, villanueva de rebollar, villa mora, raberos, cardeñosa, quintanilla de la cueza, cervatos, san roman de la cuba, villaalcon, añoza, pedraza, pozo durama, poblacion de arroyo, arroyo, villegla, villemar, abastas, abastillas, cisneros, boadilla de rioseco, santervas, pozuelo cabo,*

de serlo junto a lugares de encomienda de ordenes militares como, Guaza y los propios San Cebrián y Támara.

Ahora bien, tanto San Cebrián como Támara eran de hecho antiguos lugares de behetría. Así lo apuntaba el fuero de San Cebrián en 1125¹¹⁰, mientras que Támara había formado parte de la asociación de las Nueve Villas de Campos, todas ellas de behetría¹¹¹.

Ambos lugares se encontraban inmersos en pleitos en los que la afirmación de la voluntariedad de la encomienda desempeñaba un papel relevante.

Definitivamente la retórica de la encomendación se había convertido en un poderoso argumento con el que por un momento parecía que las behetrías de Campos invocasen el antiguo espíritu de la benefactoría.

villada, escobar, frechilla, guaza, herrin, gaton, villafrades, villarramiel, capillas, boada, palacios de meneses, villerías, vaquerin, fuentes de don bermudo, autilla del pino, santa cecilia, quintanilla e corcos e su valle de trigueros, torquemada, villamediana, valdeolmillos, palacios del alcor, torre, tamara, santoyo, villalaco, boadilla del camino, poblacion de fromista, lantadilla, san cebrian, villaherreros, arconada, villasarracino, vaillo, lomas, itero de la vega, melgarejo.... Actas del Concejo de Becerril de Campos. 22-8-1522. Archivo Municipal de Becerril de Campos. Sección histórica, caja nº 63

¹¹⁰ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J., *Palencia. Panorámica foral de la provincia*. Palencia, 1981, pp. 71-75

¹¹¹ MARTÍNEZ SOPENA, P., *“Las solidaridades campesinas en Tierra de Campos ...”*, pag. 108